

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20670

DECRETO 2315/1975, de 23 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil en Avila (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Avila (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Avila (capital), con presupuesto total de ciento ocho millones trescientas sesenta y siete mil novecientas treinta y seis pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Siete millones seiscientos mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis-cero seis, seiscientos once, subconcepto dos, sobre acción coyuntural del vigente Presupuesto de gastos del Estado; treinta y tres millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y seis; treinta y tres millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y siete, y treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil novecientas treinta y seis pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y ocho, aplicándose en estos tres últimos años la titulación dieciséis-cero seis-seiscientos once, o la que recoja dichos conceptos en estos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de treinta y dos meses.

Artículo tercero.—por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20671

DECRETO 2316/1975, de 23 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil en Lérida (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lérida (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lérida (capital), con presupuesto total de ciento sesenta millones ciento dieciocho mil ciento setenta y tres pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Ocho millones trescientas mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis-cero seis-seiscientos once-subconcepto dos, sobre acción coyuntural del vigente Presupuesto de gastos del Estado; treinta y siete millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y seis; treinta y siete millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y siete; treinta y siete millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y ocho, y cuarenta millones ochocientos dieciocho mil ciento setenta y tres pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y nueve aplicándose en estos últimos cuatro años la titulación dieciséis-cero seis-seiscientos once, o la que recoja dichos conceptos en estos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco y su realización se llevará a efecto en el plazo de cuarenta y cinco meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20672

DECRETO 2317/1975, de 23 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife (capital), con presupuesto total de ciento diecisiete millones quinientas cincuenta y una mil ochenta y cinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Doce millones doscientas mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis-cero seis, seiscientos once-subconcepto dos, sobre acción coyuntural del vigente Presupuesto de gastos del Estado; treinta y tres millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y seis; treinta y tres millones de pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y siete, y treinta y nueve millones trescientas cincuenta y una mil ochenta y cinco pesetas con cargo al del año mil novecientos setenta y ocho, aplicándose en estos tres últimos años la titulación dieciséis-cero seis-seiscientos once, o la que recoja dichos conceptos en estos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efectos en el plazo de treinta y seis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ,

20673

DECRETO 2318/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Turzo, perteneciente al municipio de Orbaneja del Castillo (Burgos).

El Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Turzo, perteneciente a su término municipal, debido al escaso número de habitantes que han quedado residiendo en la demarcación territorial de la misma.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha evidenciado la procedencia de disolver la Entidad Local Menor de Turzo, por la despoblación sufrida, concurriendo al efecto las causas establecidas en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Turzo, perteneciente al municipio de Orbaneja del Castillo (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20674 *DECRETO 2319/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mozuelos de Sedano, perteneciente al municipio de Sedano (Burgos).*

En el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Mozuelos de Sedano, perteneciente al municipio de Sedano, de la provincia de Burgos, que ha sido sustanciado con arreglo a los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y con informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, la circunstancia de la despoblación total actual de la demarcación de la Entidad citada impone disolver la misma, para ajustarse a la realidad y por obvia concurrencia de los motivos prevenidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mozuelos de Sedano, perteneciente al municipio de Sedano (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20675 *DECRETO 2320/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, perteneciente al municipio de Abajas de Bureba, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Abajas de Bureba, de la provincia de Burgos, acordó instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, ubicada en su término municipal, por carecer de población suficiente para cumplir los servicios administrativos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de las autoridades locales, de la Diputación Provincial y del Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Local Menor, por falta de suficiente base personal, resultando evidente en el caso la concurrencia de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bárcena de Bureba, perteneciente al municipio de Abajas de Bureba, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20676

DECRETO 2321/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Pozorrubielos de la Mancha y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Rubielos Bajos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco, de la provincia de Cuenca, en uno solo con denominación de Pozorrubielos de la Mancha y capitalidad en el núcleo de población de Rubielos Bajos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

20677

DECRETO 2322/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Valdecabras al de Cuenca.

El Ayuntamiento de Valdecabras adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Cuenca, en base a que el término municipal recae en la zona de influencia de la capital y a la escasez de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios. La Corporación municipal de Cuenca, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la procedencia de la incorporación, debido a la deficiencia de recursos del municipio de Valdecabras, vida de relación con Cuenca y perspectivas de un mejoramiento de los servicios en aquel núcleo, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Valdecabras al de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ